

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO



RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE
OBJECION DE CONCIENCIA
COMO CAUSAL DE EXENCION AL
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA

POSTULANTE : BEATRIZ ESPEJO LIMA

TUTOR : Dr. LUIS FERNANDO TORRICO TEJADA

LA PAZ - BOLIVIA
2006

Vana es la filosofía que no sirve para aliviar
los sufrimientos de los hombres"

EPICURO

"Los trágico del hombre no es precisamente
que no alcance la felicidad, sino que se pase
la vida buscándola donde no se encuentra".

EL LIBRO ROJO DE DIOS

DEDICATORIA

Esta mi tesis la dedico a mis padres
por haberme dado el ser, y ser un
constante apoyo, a hijo por ser mi
inspiración.

INDICE

EL DERECHO DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA COMO CAUSAL DE EXENCIÓN AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN BOLIVIA

1.- INTRODUCCION	1
1.- MOTIVACIÓN.-	3
2.- FUNDAMENTACIÓN.-	3
3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-	4
4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA	4
4.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA.	4
4.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.-	4
4.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.-	4
5.- OBJETIVOS.-	5
6.- OBJETIVO GENERAL.-	5
7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-	5
8.- METODOS.-	5
9.- TECNICAS.-	6
SECCION DIAGNOSTICA	7
GENERALIDADES	
1.1. CONCEPTOS.	7
1.2. CLASES DE OBJECCION DE CONCIENCIA.	8
1.3. EVOLUCION HISTORICA	
1.3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-	9
1.4. LA OBJECCION DE CONCIENCIA Y EL SERVICIO MILITAR.	12
1.5. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y EL DERECHO POSITIVO.	13
1.6. SERVICIO MILITAR EN BOLIVIA.	15
1.6.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	15
1.7. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN BOLIVIA.	21

1.8 ASPECTOS FUNDAMENTALES.	25
CAPITULO II.	26
FACTORES QUE AFECTAN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR.	27
2.1 PROPÓSITOS DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	27
2.2 CRITICAS AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	28
2.3. FACTORES SOCIOECONOMICOS.	29
2.4. FACTOR POLITICO.	30
2.5. FACTOR CULTURAL.	31
2.5 .- LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	33
CAPITULO III	38
3.1. ASPECTO JURIDICO.	38
3.2. LEGISLACION QUE REGULA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	41
3.3 LEGISLACION COMPARADA.	41
3.3.1. BRASIL.	41
3.3.2. ARGENTINA.	43
3.3.3. PARAGUAY.	46
CAPITULO IV	
SEGUNDA SECCION PROPOSITIVA.	50
4.1 FUNDAMENTO Y NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	50
4.2 EVALUACION DE LAS OPINIONES Y ENCUESTAS.	53
4.3 NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	63
5. TERCERA SECCION CONCLUSIVA	

5.1 CONCLUSIONES.	65
6 BIBLIOGRAFÍA.	74
7. ANEXOS	76

INTRODUCCION

En las últimas décadas, los procesos de cambio a los que están expuestas las sociedades, la discusión en torno al servicio militar obligatorio ha sido recurrente. Hay que agregar que el fin de la Guerra fría ha hecho variar sustancialmente las condiciones estratégicas de las fuerzas en el mundo. Así, la tendencia actual dirige a redefinir y readecuar las instituciones militares, incluyendo la reducción del tiempo del servicio militar obligatorio y en algunos casos su abolición (dando lugar a ejércitos profesionales y totalmente voluntario, la tecnificación de los contenidos de la instrucción) derivando a la calificación profesional y dignidad personal de los reclutas

Para abordar la discusión sobre el Servicio Militar Obligatorio nos situamos en la perspectiva de los objetivos nacionales más amplios del país. Bolivia enfrenta diversos desafíos que refieren a su modernización, a su profundización democrática y, fundamentalmente a su inserción en el proceso de desarrollo y la globalización", se perfila en nuevas formas de organización económica, en nuevas estructuras sociales y en la emergencia de nuevas instituciones que reflejan estos cambios. Ello también se manifiesta en la defensa, el rol de las Fuerzas Armadas el cual tiene que acogerse a estos procesos de modernización. En este sentido resulta imprescindible abordar: el reconocimiento del derecho de objeción de conciencia como causal de exención al servicio militar obligatorio.

Los Derechos Humanos constituyen un elemento medular en la convivencia social de la nación, en consecuencia el Estado esta en

la obligación de promover su respeto y protección a través de sus organizaciones e instituciones gubernamentales.

Por eso resulta necesario que el Estado Boliviano deba reconocer la Objeción de Conciencia como una causal eximente al Servicio Militar Obligatorio, aun cuando no decidan modificar toda su estructuración de defensa externa. El derecho de Objeción de Conciencia constituye un derecho que debe ser reconocido y remplazar el servicio militar con otro que no afecte ese fuero intimo de sus convicciones o creencias, y que dicho marco normativo establezca los servicios sociales sustitutos que el objetor de conciencia podrá prestar en beneficio de la comunidad.

***Reconocimiento del Derecho de Objeción de Conciencia
Como Causal de Exención al Servicio Militar Obligatorio
en Bolivia***

1.- MOTIVACION.-

Bolivia vive históricamente, tiempos de cambios estructurales, cambios que están removiendo los cimientos mismos del Estado Boliviano en todos los ámbitos del que hacer social, político, económico y jurídico estamos viviendo como testigos y actores participativos en la elección de los constituyentes el pasado 2 de julio y la esperanza de mas de ocho millones de bolivianos que estarán pendientes de las decisiones que tomen durante los próximos doce meses los constituyente en Sucre.

Dichos acontecimientos marcan un hito histórico que cambiara o mantendrá los cimientos del Estado Boliviano, en ese escenario es oportuno plantearse la necesidad implementar en la nueva constitución, el derecho a la objeción de conciencia frente al Servicio Militar Obligatorio, tomando en cuenta que este aspecto es de vital importancia.

La libertad es lo maspreciado que tiene el hombre es por eso que si se viola la libertad de conciencia de este obligándolo a prestar el servicio militar obligatorio seria un atentado a esa su libertad garantizada por la Constitución Política del Estado.

2.- FUNDAMENTACION.-

El planteamiento de una norma que reconozca objeción de conciencia como causal de eximente al Servicio Militar Obligatorio estableciendo en su lugar un servicio social alternativo en bien de la sociedad civil.

3.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.-

En Bolivia se puede evidenciar la ausencia de una normativa expresa que consagre la objeción de conciencia como una causal de exención al servicio militar obligatorio, creando paralelamente un Servicio Social Sustitutorio para los objetores en resguardo del principio de igualdad de las personas ante la ley.

Es por ello que precisamos establecer una norma que proteja la libertad de conciencia de las personas para que estas puedan objetar el servicio militar obligatorio.

4.- DELIMITACION DEL TEMA

El Tema se Circunscribe al Análisis de la problemática de una norma expresa sobre la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio bajo los siguientes parámetros:

4.1.- Delimitación temática.

Búsqueda de una norma expresa para imponer la objeción de conciencia como exención del Servicio Militar Obligatorio.

4.2.- Delimitación temporal.-

Se tendrá como parámetro de estudio en cuanto nos referimos al tiempo a partir del 2000 - 2005

4.3.- Delimitación Espacial.-

Este tema de exención al Servicio Militar Obligatorio por razones de conciencia tiene jurisdicción y competencia nacional, por lo tanto lo espacial tiene que ver con el territorio nacional.

5.- OBJETIVOS.-

6.- Objetivo General.-

- Proponer un instrumento jurídico legal que norme la objeción de conciencia como exención al servicio militar obligatorio.

7.- Objetivos específicos.-

- Garantizar la existencia de un servicio militar pero respetando la objeción de conciencia.
- Proponer una medida sustitutiva al Servicio Militar Obligatorio.
- Demostrar la necesidad del cambio en el contexto social de las Fuerzas Armadas.

8.- Métodos y técnicas a utilizarse en la investigación.-

El presente trabajo se constituye en jurídico propositivo, al estar enmarcado en el campo jurídico y proponer un proyecto de ley de de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

Métodos de investigación.-

Método es el proceder ordenado y sujeto a principio y normas para llegar de manera segura a un fin u objetivo determinado. En el presente trabajo, utilizaremos los siguientes métodos.

Método Analítico.-

El cual nos permitirá descubrir los elementos importantes para tener un concepto más claro y amplio sobre lo que debe entenderse por objeción de conciencia llevándolo a la realidad e insertarla en nuestra legislación.

Método Deductivo.-

Debido a que nos permite estudiar partiendo del todo a las partes del objeto de investigación, para comprender los elementos constitutivos del universo estudiado, es decir que permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales, se vuelven explícitas.

9 .- TECNICAS.-

Técnicas de Observación Directa.

Se acude a fuentes primarias y secundarias, para obtener la información exploratoria y de profundidad contenida fundamentalmente en libros, publicaciones, enciclopedias, diccionarios jurídicos y fuentes útiles a los objetivos fijados.

Técnicas de Observación Indirecta.-

Nos permite extraer información de las fuentes documentales que sirvan para validar los argumentos del trabajo presentado.

PRIMERA SECCION

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

SECCION DIAGNOSTICA

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. CONCEPTOS.

Exención: Privilegio que exime de una obligación.

Defensa Nacional: Uno de los fines vitales del Estado, es el mantenimiento de la soberanía e integridad territorial.

Obligatorio: Lo que toda persona en forma obligatoria debe ejecutar, cumplir u omitir en virtud de disposición legal, de orden superior o mandato de autoridad legítima y dentro de sus atribuciones.

Objeción de conciencia: Deseo de una persona de ser exento del servicio militar, por sus convicciones respecto de ese servicio y por las, eventuales, consecuencias o prestaciones de participar en él.

Reclutamiento: Conjunto de operaciones que tienen por objeto determinar quiénes, cuándo y dónde se deben incorporar a las Fuerzas Armadas para prestar el Servicio Militar

Servicio Militar: Prestación personal con que durante cierto tiempo se contribuye a la conservación y defensa de la nación, formando parte de las Fuerzas Armadas.

Servicio Civil: Prestación personal, de carácter social, sustitutoria del servicio militar.

Voluntario: Propio de la voluntad de una persona, libre y sin necesidad de fuerza ni coacción, el que se ofrece antes de que le llegue el turno, soldado voluntario.

1.2. CLASES DE OBJECION DE CONCIENCIA

1.- Objeción directa e indirecta.- la directa esta referida al servicio militar en si como obligación inaceptable; la indirecta rechaza el servicio militar en tanto instrumento para hacer la guerra.

2.- Objeción general y selectiva.- Es general cuando la objeción de conciencia se opone al servicio militar en cualquier guerra; selectiva, cuando la negativa a cumplir los deberes militares se concreta a una determinada guerra, también se le denomina "objeción política coyuntural".

3.- Objeción absoluta y relativa.- Absoluta cuando esta referida a cualquier tipo de servicio militar armado o no armado. Relativa, cuando solo se opone al servicio militar armado pero no es obstáculo, por ejemplo, para cumplir un servicio auxiliar sin armas dentro del Ejército.

4.- Objeción total y particular.- Total cuando se reconoce por cualquier tipo de motivos (religiosos, ético-filosóficos y eolíticos). Particular, cuando sólo se reconoce por determinados motivos negando la eficacia de otros.

5.- Objeción categórica e hipotética.- La categórica está fundada en principios absolutos, la objeción de conciencia hipotética se basa en motivos históricamente individualizados.

1.3. EVOLUCION HISTORICA

1.3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

Las Primeras Protestas en contra del servicio militar se encuentran en el siglo III, provenientes de Tertuliano y Orígenes. El compilador de los Cánones de Hipólito prohíbe alistarse por propia iniciativa debido al derramamiento de sangre. Son precisamente de esta época los casos de martirio de quienes se niegan, por motivos de conciencia, a servir en las armas (como, por ejemplo, San Maximiliano). La objeción de conciencia es un tema antiguo planteado por los primeros cristianos como San Pablo, San Mauricio, San Marcelo y San Martín, quienes señalaban, frente al hecho de participar como soldados en las guerras, que había que obedecer a Dios en su mandato de no matar, antes que a los hombres. Agrega el Obispo Houston que esta situación cambio cuando la iglesia pasó a ser animadora política de los pueblos y oráculos de lo justo y de lo lícito en materia bélica, dictándose la doctrina de la licitud y justicia solo de guerra defensiva contra un agresor injusto, dictaminándose practica humanitarias respecto a la violencia, al trato de los prisioneros y a los rescates.

Siempre en materia de objeción de conciencia, el Obispo Houston cita un decreto dictado por Lenin que establecía un servicio civil como alternativa al servicio militar para los

objetores de conciencia, decreto que fue abolido por Stalin en 1933.

La doctrina de la guerra justa, cuya vigencia dura hasta el Concilio Vaticano II, tuvo como primer teórico a San Agustín, quien la expresa en "La ciudad de Dios". Esta concepción fue desarrollada por San Isidoro de Sevilla, San Raimundo de Peñafort por Santo Tomas de Aquino (todos ellos de la Edad Media) y por Francisco de Vitoria y Francisco Suárez en la Edad Moderna. Araujo hace una síntesis de los requisitos que según tales autores deben concurrir para que se de la guerra justa. Estos son: 1 que sea declarada por la autoridad competente; 2 que exista una causa justa; y 3 que haya una recta intención de hacerla. Con estas tres condiciones "la guerra no es ilícita, no es pecado, sino un medio violento, pero necesario, para restaurar la paz, favoreciendo el bien y rechazando el mal". Tales autores consideran que para que la guerra pueda calificarse de justa solo puede llevarse a cabo en última instancia, debe tener por objeto reparar una injusticia grave y garantizar la paz y la tranquilidad. La doctrina de la guerra justa admite, si bien con limitaciones, la objeción de conciencia selectiva.¹

Fue la reforma protestante del siglo XVI la que retomo el debate crítico sobre la participación de los cristianos en los ejércitos y en la guerra.

Hasta en la Revolución Francesa, la gran mayoría de los ejércitos estaban integrados exclusivamente por voluntarios. Fueron las revoluciones liberales de fines del siglo XVIII y

¹ Edmundo Serán P. "El Servicio Militar Obligatorio y la objeción de Conciencia", p. 12

principio del XIX y las guerras de independencia las que cambiaron esta situación. Los países contaron con ejércitos de voluntarios y de soldados obligados. Esta tendencia, sin embargo, no terminó con los objetores de conciencia para cumplir el Servicio Militar Obligatorio.

La Primera Guerra Mundial tuvo, entre otras consecuencias, el desarrollo de movimientos pacifistas y objetores de conciencia tanto por razones religiosas como por razones éticas y filosóficas. Bertrand Russell sufrió prisión por oponerse a la guerra en 1918. Escritores como Erick Maria Remarque y Roman Rolland divulgaron, a través de sus obras, un sentimiento contrario tanto a la función militar como a las guerras. Albert Einstein defendió la objeción de conciencia al servicio militar y apoyó la creación de una organización internacional de objetores de conciencia como instrumento para luchar contra las guerras.¹

Después de la Segunda Guerra Mundial muchos sectores de la Iglesia Católica se manifestaron a favor de la objeción de conciencia. Sin embargo, el Papa Pio XII condenó la objeción de conciencia cuando se daban las condiciones para una guerra justa (Mensaje de Navidad de 1956). Por otra parte, el Concilio Vaticano II resolvió que es "razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivos de conciencia, siempre que acepten al mismo tiempo servir a la comunidad humana de otra forma"¹

El Papa Pablo VI en su Encíclica *Populorum Progressio* (1967) señala que "sentimos viva satisfacción al saber que en

¹ Ibid, p. 15

ciertas naciones el servicio militar puede convertirse, en parte, en un servicio social, un simple servicio. Nos bendecimos de estas iniciativas y la buena voluntad de los que la secundan”.

El Papa Juan Pablo II fue mas allá en la doctrina de la Iglesia sobre la guerra; ha planteado “ El siglo XX nos deja en herencia, sobre todo una advertencia: unas guerras a menudo son causa de otras, ya que alimentan odios profundos, crean situaciones de injusticia y ofenden la dignidad y los derechos de las personas. En general, además de ser extraordinariamente dañinas, no resuelven los problemas que las originan y, por tanto, resultan inútiles. Con la guerra, la humanidad es la que pierde. Solo desde la paz y con la paz se puede garantizar el respeto de la dignidad de la persona humana y de sus derechos inalienables”. ¹

1.4. LA OBJECION DE CONCIENCIA Y EL SERVICIO MILITAR.

El concepto de *objeción de conciencia* se asocia principalmente con el servicio militar obligatorio, y es en torno a él que se han desarrollado gran cantidad de movimientos que reclaman el derecho de todo ciudadano a eximirse de la obligación de dicho servicio, ya sea sólo del servicio con armas, *objeción relativa*, o de todo servicio militar, *objeción absoluta*, ya sea fundándolo en motivos religiosos o en simples convicciones personales.

¹ Ibid, p-18

Si la objeción proviene de una normativa religiosa o de un convencimiento personal, debería ser considerada igualmente válida, sin embargo es más frecuente en la práctica la aceptación de la primera por su mayor objetividad para establecerla, en la medida que quien la invoca profesa y observa públicamente una determinada creencia.

1.5. LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y EL DERECHO POSITIVO.

En doctrina podemos definir la objeción de conciencia como la actitud o creencia de carácter ético, filosófico o religioso que impide a una persona desarrollar una actividad determinada, lo que se traduce en la decisión personal, frente a normas jurídicas específicas, de no acatarlas, sin perjuicio del respeto a la normativa general que rige a la sociedad de que se trate.

La objeción de conciencia se puede plantear frente a todo tipo de mandatos impuestos por el ordenamiento jurídico, es así como se plantean objeciones de conciencia frente a normas médicas, obligaciones tributarias, laborales y de otras naturalezas.

El concepto de objeción de conciencia, como motivación personal íntima para no acatar una determinada norma legal u orden de autoridad, tiene sus antecedentes remotos en concepciones filosóficas diversas, íntimamente ligadas a la aceptación del derecho natural o de la existencia de normas que se imponen racionalmente al hombre por sobre el derecho positivo, es decir a la creencia en normas de derecho superiores a

aquellas establecidas por la autoridad, y que invalidan a éstas cuando contradicen los preceptos inmutables de aquellas.

En el derecho positivo, la posibilidad de la objeción de conciencia frente a determinadas normas, sólo es aceptada por algunos ordenamientos, a pesar de que indirectamente, en nuestro concepto, se encuentra reconocido por gran parte de ellos, al establecer *garantías a determinados derechos*, reconocimiento que lleva implícita la aceptación de la existencia de derechos anteriores a todo ordenamiento jurídico dictado por la autoridad. Cuando la norma fundamental de cualquier ordenamiento jurídico establece una garantía a un determinado derecho, está reconociendo implícitamente que dicho derecho es anterior al mismo ordenamiento positivo, y que tiene una vida propia e independiente del mismo.

La aceptación del derecho de los ciudadanos a no acatar las normas tiránicas, reconocido por los grandes pensadores cristianos, no es otra cosa que la legitimación del derecho a imponer la conciencia de los hombres por sobre normas consideradas en oposición a la misma.

Si bien la oposición de la objeción de conciencia frente a un determinado precepto legal puede aparecer como un derecho indiscutible de toda persona, para un estudio serio y acabado del tema, no puede dejarse de considerar la repercusión que las conductas personales, amparadas en las mencionadas objeciones, puedan tener en el desarrollo de la vida en comunidad y en la realización del bien común.

El tema de la objeción de conciencia como eximente del servicio militar obligatorio ha sido principalmente tema de preocupación y constante discusión en los países europeos, los cuales lo han incorporado en diferentes grados, ya sea por su reconocimiento relativo, por haberlo aceptado mediante la práctica o incorporado en la legislación, unos a nivel constitucional y otros solamente a nivel de ley común.

1.6. SERVICIO MILITAR EN BOLIVIA.

1.6.1 Antecedentes Históricos

Aspectos relacionados con los antecedentes históricos del servicio militar en Bolivia desde la fundación de la Republica hasta nuestros días, el servicio militar obligatorio (SMO) constituyó la columna vertebral del ejército Nacional. Pasando por la ley Servicio Militar de 1907 hasta la ley del Servicio Nacional de defensa que regula el Servicio Militar.

Una vez creada la Republica, el Mariscal Sucre (1825-1828) reorganizo el nuevo ejército con oficiales y soldados voluntarios de las antiguas guerrillas y otros precedentes de las repúblicas recién independizadas. Durante esos primeros años, el gobierno trató de incorporar indígenas al Ejército frente a la acusada resistencia de los blancos y mestizos. Los propios comunarios del altiplano rechazaron esta política argumentando que el pago del tributo y otras formas de servidumbre los liberaba de los servicios militares como había ocurrido durante la Colonia.¹

¹ Juan R. Quintana Taborga, "soldados y ciudadanos" p. 18 -19

Con el objetivo de institucionalizar la disciplina, la organización militar profesionalizar a los mandos e impulsar la alfabetización de soldados y sargentos, se crearon Escuelas de Primeras Letras y una Escuela Militar para oficiales. Con esta medida, Sucre pretendió controlar los futuros brotes anárquicos entre los soldados y establecer un patrón de reemplazo para evitar llevar acabo el reclutamiento de levás que desde su punto de vista generaba malestar en la población civil. Este proyecto tuvo una duración muy breve y su fracaso se bebió a la inestabilidad política que presidio la caída de Sucre.

No obstante la insistencia del presidente Andrés de Santa Cruz (1829-1839) por democratizar el acceso de la población al Ejército, se eximio del Servicio Militar Obligatorio a los indígenas contribuyentes, a los mineros y a los colonos debido a la profesión que los propietarios mantuvieron sobre el Gobierno. De esta forma, el reclutamiento se concentro principalmente en los centros urbanos y capitales de provincia alentado por el estímulo pecuniario y las ofertas educativas, asimismo intento poner fin al anárquico y violento sistema de conscripción militar imperante durante los primeros años de la Republica. Creó apoyado en la Constitución Política del Estado de 1826, dos formas de servicio militar: en el Ejército de Línea y el Inherente a las Guardias Nacionales. De Esta forma se constituyeron dos fuerzas militares paralelas aunque con patrones de reclutamiento social distintos que barrían de coexistir hasta fines de siglo.

De acuerdo con el Reglamento Orgánico de 1829, el Ejército de Línea debía organizarse y estar representado nacionalmente

sobre la base de dos criterios: primero en correspondencia con la cantidad de población existente; segundo, de acuerdo con el efectivo fijado por el Poder Legislativo. De esta manera, se dispuso que cada autoridad en su respectiva jurisdicción, en este caso el Prefecto a nivel de departamento, el Gobernador en la provincia y los Corregidores en los cantones fueran los responsables de reclutar "solteros de padres ancianos, prefiriendo a los que no tengan ocupación conocida aun cuando sean hijos únicos o casados con tal que no carezcan de las demás cualidades

En 1825, junto al ejército de línea se creó la Guardia Nacional, organización militar de alcance departamental y descentralizada, compuesta por artesanos, comerciantes y empleados comprendidos entre los 18 a 42 años. A la Guardia se le asignó la misión de conservar el orden público local además de constituir la reserva militar del Ejército de Línea. Aunque la composición, edad y efectivo fueron variables en el tiempo, las Guardias Nacionales constituyeron una forma de servicio militar flexible, adaptada a las necesidades de vida fundamentalmente urbana.

El Servicio Militar Obligatorio en el Ejército de Línea fue establecido entre 18 y 25 años al margen de garantizar la soberanía del Estado cumplía prioritariamente tareas de control del orden público en todo el territorio nacional, situación que lo obligaba a contar con soldados físicamente resistentes, este Ejército de Línea se caracterizó por un régimen disciplinario

excesivamente violento, inseguro y proclive a la insurrección, desertión y motín cuartelario.¹

- Código Militar de 1843.

Una vez que el General Ballivián (18441-1847) puso fin al conflicto con el Perú, luego de la Batalla de Ingavi (1841), intento corregir los defectos del antiguo sistema aplicando un ambicioso programa de reformas militares. Mediante el Código Militar aprobado en 1843 mantuvo el procedimiento relacionado a la contribución militar por departamento, provincia y cantón, con la diferencia de que los comprendidos en el llamamiento militar serian sorteados en presencia de autoridades civiles.

Ademas de reducir efectivos, crear una ley de ascensos y desplegar esfuerzos por institucionalizar la educación militar, el nuevo sistema de reemplazos no produjo el resultado esperado. Un año mas tarde Ballivián resolvió cancelar el contenido referido al sistema de reemplazos del Código Militar sustituyéndolo por una nueva ley que autorizaba el “enganche y reenganche”.

- Ley Militar de 1875

Recién en 1875, el Dr. Frías (1874 - 1876) la nueva ley militar de 1875 estableció su obligatoriedad para todo boliviano,

¹ Juan R. Quintana Taborga, “soldados y ciudadanos”, p. 23

introdujo la conscripción ordinaria, el sorteo a través de las Juntas Municipales y redujo su duración a cuatro años para los alfabetos y cinco para los analfabetos. Estos últimos estaban obligados a ingresar a una "Escuela de Reemplazos". Además de reiterarse la dispensación del Servicio Militar Obligatorio a los indígenas contribuyentes se introdujo por primera vez sanciones pecuniarias para desertores y omisos. Al mismo tiempo se autorizó la entrega de "cedula de retiro" a todos aquellos que hayan cumplido con este deber.

- Otras reformas.

El gobierno conservador de Pacheco (1884-1888) planteó la reforma del Ejército, el Servicio Militar Obligatorio fue considerado la piedra angular de este proceso toda vez que ni la Ley Militar de 1875 ni los cambios introducidos en 1880, peor aún los proyectos de reforma propuestos al Congreso en 1884, 1885 y 1887 lograron prosperar.

Las reformas políticas aplicadas durante este ciclo tuvieron por objeto reducir el poder de veto militar y ejercer un estricto control del orden público con apoyo de un Ejército más pequeño, políticamente leal y en lo posible profesional. Con la intención de institucionalizar el sistema de reemplazos del Ejército y abolir la presencia de las "rabonas" de los cuarteles, en 1886 se puso en marcha el sistema de rancho para soldados y "mesas comunes" para oficiales. Al mismo tiempo se mejoraron sus salarios para compensar el traumático proceso de adaptación al sistema de comedores.¹

¹ Ibid, p 45 - 47

1892 se aprobó la Ley de Conscripción Militar cuyo contenido era una replica casi exacta del modelo francés de 1883. De acuerdo con esta nueva ley, todo boliviano, desde la edad de 21 años hasta los 40, estaba obligado a cumplir el Servicio Militar Obligatorio en forma personal. El tiempo de duración se redujo a dos años y de él se eximían los clérigos, los inhábiles y los dementes. Asimismo se dispensaba, luego de seis meses de servicio, a los hijos únicos de padres ancianos, casados o viudos, padres que tenían más de dos hijos, a los maestros y a quienes en el plazo de un año debían obtener un grado universitario o un título profesional.

Sin duda, una de las medidas que tuvo mayor impacto fue el impuesto militar sobre todos aquellos que gozaban de la exención tanto definitiva como temporal del Servicio Militar Obligatorio. En el primer caso se estableció el pago de 5 bolivianos semestrales durante dos años consecutivos y en el segundo durante 18 meses. Únicamente podían eximirse del pago de este impuesto los físicamente inhábiles y aquellos que acreditaran pobreza.

Los propietarios mineros exigieron que sus trabajadores se eximieran del Servicio Militar Obligatorio. Para el efecto, plantearon sustituir este recurso mediante la organización de guardias locales a través de prácticas militares periódicas circunscritas a su autoridad.

- Ley del Servicio Militar Obligatorio de 1907

Con la intención de poner fin al régimen caótico que caracterizaba la conscripción, pero preferentemente con el objeto de contar con un sistema que permitiera ejercer de mejor manera el orden público, en enero de 1907 se aprobó la ley Servicio Militar Obligatorio. Según el Gobierno y el propio Ejército, con esta ley se esperaba resolver la cuestión indígena mediante su “civilización” y al mismo tiempo la “igualdad ciudadana” respecto a la Defensa nacional, aquí la ley incorporo causales de exención del Servicio Militar Obligatorio a los físicamente inhábiles y dementes que comprobaran su condición ante autoridad competente.

Durante la Revolución Nacional se concibió al Servicio Militar Obligatorio como un espacio de homogeneización cultural, el programa incluyo la alfabetización y conversión ideológica del campesino. Pese a los esfuerzos que actualmente realizan las Fuerzas Armadas. para capacitar técnicamente a los soldados, el Servicio Militar Obligatorio ha perdido legitimidad y confianza ciudadanas. La urbanización acelerada el proceso de migración, la reducción de la burocracia estatal y la aplicación del modelo de desarrollo económico junto a la democratización de la sociedad constituyen en factores que han debilitado la relación civil militar.

1.7. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN BOLIVIA.

El derecho a la objeción de conciencia no está legalmente reconocido y no hay previsiones para llevar a cabo servicio

militar no armado, en 1991 la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) hizo un cuestionamiento contra abusos cometidos al interior de los cuarteles, un grupo de jóvenes denominados Unidad de Cambio Generacional (UCG) capitalizó la situación y reintrodujo nuevamente la cuestión del servicio militar al debate público.

Esta agrupación recibió el apoyo del Consejo Departamental de la Juventud de la ciudad de La Paz que, junto al Consejo Nacional, aprobó el Proyecto del "Servicio Social Obligatorio" este proyecto se propuso ampliar las oportunidades de "servir a la Patria" no sólo mediante el Servicio Militar Obligatorio sino tan bien a través de un conjunto de acciones sociales organizadas para enfrentar los déficit estructurales del país.

El planteamiento del Servicio Social Obligatorio se basó en la experiencia desarrollada por el proyecto OSCAR (Obras Sociales de Caminos de Acceso Rural)

Esta propuesta pretendía crear un ámbito de trabajo cooperativo con las Fuerzas Armadas circunscrito en el marco de los deberes ciudadanos reconocidos por la propia Constitución Política del Estado apelando al art. 8, inc. f) de la Carta Magna planteaba opciones alternativas de servicio a la Nación tanto en la esfera civil como militar. Según UCG su propuesta poseía legalidad y legitimidad jurídica.

Las Fuerzas Armadas mantuvieron una posición cautelosa asumiendo para el efecto un fiel apego a la Constitución. Sin embargo, frente al insistente debate y difusión periodística del proyecto de servicio militar alternativo fue ineludible dejar constancia de su posición institucional (DINAJU, 1991).

Afirmaron que el servicio militar era “inalterable y por lo tanto, como organismo responsable de la Seguridad Nacional (las Fuerzas Armadas) exigen el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley del Servicio Militar Obligatorio y otras normas complementarias”.¹

Al respecto cabe señalar que la Constitución Política del Estado a tiempo de consagrar los derechos fundamentales de las personas también ha establecido los deberes fundamentales, dentro de los cuales ha previsto los servicios civiles y militares que debe prestar la persona al Estado. En efecto, el art. 8 inc. .f de la Constitución, señala como deberes fundamentales de toda persona el “de prestar los servicios civiles y militares que la Nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación”

Las relaciones entre los particulares, así como de éstos con el Estado, en un Sistema Democrático de Derecho, se sustenta en el equilibrio, ello se logra cuando frente al poder político del Estado se consagran los derechos y libertades de las personas; de otro lado, si el Estado, para cumplir con sus fines esenciales, proporciona los servicios básicos, como la salud, educación, infraestructura básica y otros beneficios, es obvio que el Estado, en el marco de equilibrio, exija de las personas particulares una mínima contribución al interés colectivo, asimismo les imponga límites al ejercicio de sus derechos y libertades, con las condiciones de la reserva legal y la razonabilidad.

Para cumplir con los fines esenciales y objetivos trazados por la Constitución, el Estado debe garantizar, internamente la convivencia pacífica entre sus habitantes, y externamente,

¹ Cfr. El artículo de Edwin Perez U., “Servicio social obligatorio”

integridad de la soberanía, para lo cual dispone del monopolio de la fuerza y goza de plena aptitud para ejercerla legítimamente cuando ello sea indispensable, indudablemente que ese ejercicio monopólico de la fuerza debe encuadrarse a los límites previstos por el ordenamiento jurídico vigente. Ahora bien, a los fines referidos, la Constitución Política del Estado ha previsto, como parte del sistema constitucional, la existencia de organismos especializados como son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, fijándoles su misión fundamental; así con relación a las Fuerzas Armadas, el artículo 208 de la Constitución le asigna la misión fundamental de “defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país”.

Las Fuerzas Armadas, al margen del personal profesional de oficiales y clases, requieren estar integradas por la tropa, para lo cual necesitan del concurso de los bolivianos; por ello la Constitución ha previsto el servicio militar obligatorio, cuando en su art. 213 dispone que “todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a Ley”. Entonces, resulta que el servicio militar es un deber constitucional que obliga a todos los bolivianos, en el marco del principio de la igualdad ante la ley; es un deber que impone el Estado al particular para que contribuya a la colectividad, a la sociedad y al propio Estado, a través de los servicios especiales y directos que prestan las Fuerzas Armadas para mantener la convivencia pacífica, para cooperar en el desarrollo integral del país entre otros. Al tiempo

de constituir la obligatoriedad del servicio militar, la Constitución ha remitido a la Ley la regulación de las condiciones y formas de reclutamiento, duración y formas del servicio, las exenciones y exclusiones, las sanciones, y otros aspectos inherentes al servicio.

Con relación al derecho a la libertad de conciencia corresponde señalar que, como se tiene referido precedentemente, para abstenerse de hacer algo o de actuar en determinado sentido, en función a sus convicciones, a su ideología o su propia manera de concebir el mundo; empero, el ejercicio de este derecho no es absoluto, pues está limitado por los derechos de los demás y por las necesidades propias del orden público, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad colectiva.

Como en otras zonas del mal denominado tercer mundo, la realidad latinoamericana es injusta y excluyente. En lo económico se caracteriza por la supremacía del desarrollo neoliberal, la globalización de la economía y el proceso de homogeneización de la sociedad en beneficio del mercado. En lo político se caracteriza por la existencia de dictaduras militares o democracias formales de poco fondo, sometidos ambos modelos a los intereses de los inversores extranjeros del Norte. En el ámbito cultural lo que destaca es su manipulación, para que responda al modelo de dominación. Todo esto trae consigo la monopolización del poder, injusticia, desigualdad social, reproducción de prácticas y valores autoritarios y jerárquicos

1.8 ASPECTOS FUNDAMENTALES.

El fundamento último del derecho a la objeción de conciencia es la dignidad de la persona humana.

El fundamento inmediato o justificación de este derecho no es otro que la necesidad de garantizar la libre actuación de la conciencia, en cuanto que esta es expresión de la dignidad de la persona humana.

Que el Servicio Militar no sea la única forma de servir al país. La alternativa de que otros organismos comunitarios y de servicio social como por ejemplo: caminos, iglesia, cruz roja, servicios públicos y municipalidades, entre otras, que sean espacios en que el joven se comprometa con el país.

Fin a la discrecionalidad, es decir que las reglas sean iguales para todos, por que el servicio a la patria es responsabilidad de todos y no debe recaer en un solo sector socioeconómico que cumpla el Servicio Militar Obligatorio, los jóvenes (objetores) quieren servir a su país. Lo que desean es contar con otras alternativas de servicio, que no sean exclusivamente en el Servicio Militar.

Aumentar los incentivos al servicio, que el joven comprenda que presta un servicio a su país a través de acciones concretas. No queremos que existan privilegios de ningún tipo, que nadie sea favorecido al desprenderse de su responsabilidad de servir al país. El objetivo es que los jóvenes de ahora en adelante tengan alternativas de servicio y no solamente excusas.

CAPITULO II

FACTORES QUE AFECTAN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

2.1 PROPÓSITOS DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

El Servicio Militar Obligatorio se tiene entendido como el reclutamiento de jóvenes que, cumpliendo con el mandato constitucional, son instruidos por las Fuerzas Armadas en la disciplina militar formando, de este modo, parte del contingente disponible para enfrentar las tareas que aquellas les corresponden.

Los jóvenes que hacen el servicio militar son enseñados en valores como la disciplina, que conlleva el estricto cumplimiento del deber, el amor a la patria, los deberes ciudadanos, el respeto a los símbolos patrios, la obediencia y la fortaleza espiritual y física. Lo anterior, más la preparación técnico-militar, busca crear las condiciones personales para, de ser necesario, dar la vida en defensa de la Patria.

La particular situación geográfica de Bolivia al ser el corazón del continente sud americano, a lo que suma un factor humano que se caracteriza por la concentración de la población en las principales ciudades del país (la masiva migración del área rural hacia la urbana) lo que afecta el desarrollo y la seguridad nacional en áreas despobladas y de menor crecimiento económico y social.

Dada la importancia de la defensa del país, entendida en su acepción más amplia. Es necesario agregar que ésta corresponde a una tarea que supera lo propiamente militar y que debe ser asumida por la sociedad entera. Por consiguiente la defensa es una función pública ante el cual debe existir un aporte igualitario y no discriminatorio por parte de la ciudadanía.

Las Fuerzas Armadas han defendido este sistema de Servicio Militar Obligatorio, considerando que en una perspectiva estratégica permite la consecución de dos objetivos: contar con una fuerza militar acorde a las necesidades de la defensa nacional y preparar un contingente de reserva apto para satisfacer las movilizaciones de las Fuerzas Armadas ante situaciones que lo ameriten; por ello la importancia del Servicio Militar Obligatorio.

A lo anterior se agrega que el reclutamiento es un instrumento integrador de la sociedad en lo cultural, en lo social y en lo étnico.

2.2 CRÍTICAS AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

En primer lugar, es cuestionado porque no es igualitario, es decir, que sólo una parte menor de los ciudadanos cumple efectivamente esta obligación y aquellos que no la cumplen, no soportan carga alternativa alguna. En Bolivia, concretamente, se dice, y con razón, que únicamente los jóvenes de escasos recursos pasan por la conscripción obligatoria

En segundo lugar, se sostiene que hoy ya no es eficiente porque no permite disponer de los mejores combatientes para la guerra moderna. En efecto, la defensa, como todas las actividades humanas, requiere actualmente de una mayor especialización y, particularmente, de manejo de tecnologías crecientemente complejas. Por ello, reclutas sin formación profesional y que son obligados a servir como militares, tendrán siempre un desempeño más limitado que aquel que exhiban militares profesionales debidamente adiestrados.

Es así que los opositores al Servicio Militar Obligatorio discrepan de esta institución desde distintos puntos de vista. Es así que existe quienes consideran que el Servicio Militar Obligatorio es discriminatorio, consideran que la conscripción obligatoria utiliza demasiados recursos humanos generándose una tendencia a la sustitución de material bélico por personal obligado a incorporarse a los cuerpos militares, lo que reduce los costos económicos de la guerra. Se estima que las Fuerzas Armadas que tienen Servicio Militar Obligatorio son más numerosas y tienden a tener mas bajas en las guerras.

Finalmente, se sindicca al Servicio Militar Obligatorio como contrario con la opción de libertad que impera en las sociedades modernas. Sin duda, aquél es una limitación importante a la libertad de las personas, desde el momento que se les obliga a hacer algo que no quieren, más aún si ello ocurre por un período de tiempo extenso, que en el caso boliviano es de un año

2.3. FACTORES SOCIOECONOMICOS

También desde el punto de vista económico se señala que la conscripción obligatoria oculta los costos reales de la defensa porque los reclutas no tienen ingresos o perciben ingresos mínimos. Además los reclutas pierden un año de su vida o más, que lo podrían utilizar en el desarrollo profesional y laboral. Milton Friedman es un decidido opositor del reclutamiento obligatorio. El celebre economista considera que *“un ejército pequeño pero altamente calificado, técnicamente competente y mejor producirá la misma o mayor fuerza militar”* (1974). Esta afirmación de Friedman corresponde a una tendencia de las acciones bélicas contemporáneas, p.e. la guerra de las Malvinas demostró el fracaso de las FF.AA. argentinas al enfrentar, con un gran contingente de conscriptos mal entrenados, a tropas profesionales del Reino Unido. El mismo ejemplo lo constituye la guerra del Golfo, la que fue ganada por tropas profesionales que utilizaron avanzadas tecnologías de guerra ante un masivo cuerpo militar pero sin la misma capacidad tecnológica ni eficacia bélica.

Desde punto de vista social se critica el Servicio Militar Obligatorio por las reiteradas denuncias de violaciones a los derechos humanos y de trabajos forzados como ser el caso macororo por los malos tratos a los reclutas, lo que genera desconfianza entre la población respecto al Servicio Militar Obligatorio.

2.4. FACTOR POLITICO.

Empezaremos diciendo lo que se entiende por aspectos políticos entendidos estos, como aquellos que realizan los órganos del Estado como promotor de la manutención del orden publico y la seguridad de todos y cada uno de los habitantes de su territorio, por ser obviamente un tema que nos atañe absolutamente a todos, ademas la crisis política por lo que atraviesa Bolivia y la falta de credibilidad por la que atraviesa las Fuerzas Armadas , demanda la necesidad de reformar el Servicio Militar Obligatorio volverla mas flexible y respetuosa de los derecho humanos, para que la sociedad crea de nuevo en ese su rol de las Fuerzas Armadas que es defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la Republica y la soberanía nacional, asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar con el desarrollo integral del país.

Ante la demanda de la sociedad que pide una reforma al Servicio Militar Obligatorio

2.5. FACTOR CULTURAL

El hombre es un ser social por excelencia y para evitar confrontaciones a estatuido reglas que con el transcurrir del tiempo se volvieron normas jurídicas, es así que el Estado a través de la Fuerzas Armadas, elabora un mandato por el que se obliga a cumplir el Servicio Militar Obligatorio es así que se vulnera la voluntad del ciudadano boliviano, violando uno de los pilares primordiales de los sistemas democráticos que es el

respeto a la libertad. Por ello en Estado de Derecho debe observar todas las medidas necesarias para que la misma sea respetada en caso de ser obligada la persona afectada tiene derecho a poder defenderse.

Entre los factores que han influido en el debate que ha surgido La objeción de conciencia para el servicio militar obligatorio tomó por sorpresa a estudiosos, activistas, militares y civiles. Es más, el Estado boliviano asumió -por escrito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos- el compromiso de insertar la figura del objetor en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Por primera vez en la historia de Bolivia, el Estado acabó reconociendo a un "siervo ministerial de la iglesia Testigos de Jehová" como objetor de conciencia y de este modo se vio obligado -en contra del Servicio Militar Obligatorio- a eximirle del cuartel y a entregarle una libreta militar gratis. Alfredo Díaz Bustos doblegó el servicio militar obligatorio por motivos religiosos, perseveró cinco años para que le reconocieran el derecho de objetor. Sus argumentos, respaldados por el Defensor del Pueblo, rescataron los derechos y las libertades del individuo frente al Estado.

También influye en la negativa a la conscripción los informes sobre accidentes, agresiones ocurridas durante el servicio militar, como consecuencia de una subcultura de cuarteles que siempre respeta los derechos ni la dignidad de las personas y que los propios militares son partidarios de sancionar y erradicar.

Dado el estado actual no debe entenderse la objeción de conciencia como una campaña contra las Fuerzas Armadas, la gran mayoría de los especialistas concluye en que parece

aconsejable no la eliminación del servicio militar sino su mejoramiento para atender a las inquietudes que surgen entre los jóvenes y el respeto a sus derechos y recoger las experiencias internacionales. Ya señalábamos que las Fuerzas Armadas, han flexibilizado el Servicio Militar Obligatorio entre las alternativas para mejorar el Servicio Militar Obligatorio se ha propuesto:

- reconocimiento de la objeción de conciencia. En los hechos esta figura jurídica no afectaría al Servicio Militar Obligatorio ya que en sus características es que sea selectivo. Los objetores de conciencia podrían asumir dentro de las Fuerzas Armadas, misiones no combatibles o realizar servicios sociales a favor de la comunidad.

2.6.- LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

En el orden internacional, es importante analizar las ideas políticas existentes, las organizaciones internacionales no han estado ajenas a la preocupación por la objeción de conciencia, es así como el interés de las Naciones Unidas se remonta oficialmente, a los años de la década de los sesenta, en que su Comisión de Derechos Humanos solicitó al Secretario General que pusiera a su disposición los estudios relativos al tema preparados con ocasión del Estudio sobre la Discriminación en Materia de Libertad de Religión y Prácticas Religiosas, en respuesta de lo cual el Secretario general preparó un informe.

Después de diversos estudios encargados tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, la Asamblea General - en su 35º Período de Sesiones, celebrado en 1982- revisó un informe preliminar sobre la objeción de conciencia al servicio militar, preparado por los señores Eidi y Mubanga-Chipoya, quienes por encargo de la Subcomisión antes nombrada, y pidió a esos mismos autores que prepararan un informe definitivo con miras a:

- 1) Reconocer el derecho a la objeción de conciencia en razones de la utilización de la fuerza militar para la mantención del apartheid;
- 2) El reconocimiento del mismo derecho a todas las personas a negarse a prestar servicio en fuerzas armadas o policiales por razones de conciencia o profundas convicciones personales, y su obligación de prestar un servicio sustitutorio; y
- 3) Instar a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a quienes se vieran en la obligación de salir de sus países de origen por negarse, por razones de conciencia, a prestar servicios en las fuerzas armadas.

El encargo antes señalado, es consecuente con la Resolución 33/165 de 20 de diciembre de 1978, en la cual la Asamblea General reconocía a todas las personas el derecho a oponerse a prestar servicios en fuerzas policiales o militares empleadas para imponer la segregación racial, instando, en la misma resolución, a los Estados miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro

Estado a las personas que se vieran en la necesidad de abandonar el propio por oponerse a prestar los servicios señalados.

Estos aspectos, tienen su fundamento en lo que se ha dado en llamar “objeción de conciencia al servicio militar”, que consiste en el ejercicio del derecho a oponerse o negarse a cumplir el servicio militar por razones religiosas, éticas, filosóficas, morales, etc.

Se distingue por una parte, la objeción de conciencia absoluta que es una actitud puramente pacifista, una objeción incondicional, a matar a un ser humano cualesquiera sea las circunstancias, y por otra esta la objeción de conciencia parcial que guarda relación con los propósitos de una acción armada o los medios utilizados en ella.

Otro aspecto considerado y difundido por la ONU. Con relación al servicio militar, es el llamado servicio sustitutorio, que consiste en una opción para el objetor. Con relación al servicio sustitutorio la Comisión de Derechos Humanos de la ONU recomienda que el Consejo Económico y Social pida a la Asamblea General que solicite a los estados miembros:

Que se analice este sistema de reemplazo para el objetor y la duración del mismo debe ser menor que la del servicio militar, no debe ser excesivamente prolongado para no convertirse de hecho en un castigo, los estados deben tratar en la medida de lo posible, de dar al servicio sustitutorio, la asistencia social o el trabajo por la paz y el desarrollo.

La objeción de conciencia está reconocida implícitamente en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en el artículo 18, en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el artículo 18, y en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en el artículo 12, referentes a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, intérprete auténtico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobó diversas resoluciones en la línea del reconocimiento del derecho de objeción de conciencia.

Por ejemplo, durante la XLIII Asamblea de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se aprobó la Resolución L 73 de 10 de marzo 1987 por la que se hace un llamamiento a los estados para que *"reconozcan que la objeción de conciencia sea considerada como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de conciencia, pensamiento y religión, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*.

En el mismo sentido se dieron las Resoluciones 1989/59 de 8 de marzo de 1989, 1993/84 de 10 de marzo de 1993 y 1995/83 de 8 de marzo de 1995 (aprobada por unanimidad) de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Comentario General N° 22 (48) sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Estas resoluciones internacionales establecen estándares universales en materia de objeción de conciencia, que podríamos sintetizarlos en los siguientes puntos:

La objeción de conciencia debe ser reconocida como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de pensamiento, de conciencia y religión, reconocido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La objeción de conciencia debe ser reconocida en cualquier circunstancia en la que sea alegada, aún estando la persona prestando servicio militar (objeción sobrevenida).

No pueden establecerse diferencias o discriminaciones en base a la distinta naturaleza de los motivos por los cuales se objeta, ya sean éstos religiosos, éticos o ideológicos.

Los organismos estatales encargados de la gestión de la objeción de conciencia deben ser conformados en forma imparcial, sin utilizar procedimientos inquisitivos para la comprobación de los motivos alegados.

Los Estados tienen la obligación de proporcionar información sobre la objeción de conciencia al servicio militar a todas las personas afectadas por el Servicio Militar Obligatorio.

De reconocerse formas de servicio alternativo, éstos deben ser de naturaleza civil o no combatiente, en beneficio del interés público y de una naturaleza no punitiva.

CAPITULO III

3.1. ASPECTO JURIDICO

Art. 3 Constitución Política del Estado

El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el estado boliviano y la Santa Sede.

Art. 6 Constitución Política del Estado

I. todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantiza reconocidos por esta constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su primer articulo se menciona los derecho igualitarios cuando enuncia "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los uno con los otros", luego en el articulo 2 se menciona los derechos fundamentales de las personas cuando dice "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Refiriéndose propiamente a la libertad de conciencia y de religión los artículos 18 y 19 hacen hincapié en el derecho fundamental de libertad de pensamiento de conciencia y de religión cuando menciona: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".

Artículo 19 "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión".

Convención Americana sobre derechos de San José de Costa Rica.

Posteriormente a la Declaración de los Derechos Humanos, los países americanos suscriben en San José de Costa Rica una declaración trascendental que llegaría a ser conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica", el 22 de noviembre del año 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, del cual Bolivia fue uno de los países que participo en esta Convención, en el que se enuncian mas explícitos los derechos de libertad, conciencia, religión, pensamiento, etc.

En el primer artículo se manifiesta la obligación de respetar este Pacto a todos los Estados que firman de mutuo acuerdo, cuando dice: "Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno

ejercicio a toda persona que sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. El derecho de la Libertad de Conciencia es uno de estos derechos inalienables. Su expresión práctica no puede ser la libertad de pensamiento, ya que éste, el pensamiento, no tiene nada de práctico si no se transforma en palabras (libertad de expresión) o en acciones. En este último caso, en la libertad de conciencia expresada en acciones, surge, tal como la libertad de expresión en el caso de la verbalización, el Derecho de Objeción de Conciencia, es decir, una *forma práctica* de llevar al plano de las acciones la libertad de conciencia. La libertad de conciencia no tendría valor alguno si no se expresara en cuestiones prácticas, ya que el pensamiento es indetectable e intransferible mientras no pase a lenguaje hablado o escrito o a acciones.

Al suscribir un país un tratado sobre derechos humanos, se compromete a respetar y a garantizar su ejercicio. Esta obligación supone que, en primer término, las disposiciones del derecho interno de un país no pueden contrariar a lo dispuesto en los tratados y, además, que los Estados no pueden argumentar que ese derecho no está reconocido expresamente en sus ordenamientos jurídicos. La suscripción implica el compromiso de los Estados de cumplir con todas estas disposiciones y que los jueces, en un caso concreto, deban fallar interpretando

obligatoriamente estas normas y dándolas además una eficacia vinculante.

3.2. LEGISLACION QUE REGULA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Constitución Política del Estado Arts. 8 a), f) dice, toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

“a) De acatar y cumplir la constitución y las Leyes de la Republica;

f) de la Constitución establece que: Todos los ciudadanos tienen la obligación de llevar a cabo servicio civil y militar que la nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación.”

Art. 213 Constitución Política del Estado

“Todo boliviano está obligado a realizar servicio militar de acuerdo con la ley.” Donde nos señala que todo boliviano tiene la obligación de cumplir con el Servicio Militar obligatorio.

Art. 208 Constitución Política del Estado

Ley Orgánica de las Fuerzas Armada de la Nación

Art. 39 Defender a la Patria es deber de todo boliviano

Ley del servicio Nacional de Defensa

Art. 1. Defender a la patria es deber inexcusable de todo boliviano

3.3 LEGISLACION COMPARADA

3.3.1. Brasil

Art. 143.- el Servicio Militar obligatorio en los términos de la ley es competencia de las Fuerzas Armadas en la forma de la ley, establecer un servicio alternativo para aquellos que en tiempo de paz, después de alistados alegan Objeción de Conciencia entendiéndose como tal, la derivada de creencia religiosa o convicción filosófica o política, para ser eximido de actividades de carácter esencialmente militar.

El Servicio Militar en Brasil, se encuentra regulado por la Constitución Política y por otras normas complementarias para su aplicación. El marco legal corresponde a la ley N° 4.375 de 1964, que contempla que el Servicio Militar corresponde a un conjunto de actividades específicas que se desempeñan en las Fuerzas Armadas, Ejército, Marina y Aeronáutica. Comprende, tanto la movilización de las tropas como el resto de las actividades que son propias de la defensa nacional.

En el ámbito de la sociedad civil, se discute con intensidad manifiesta la característica de obligatoriedad del Servicio Militar, lo que ha generado el estudio de la materia. Sin embargo, no se puede decir que han existido fuertes manifestaciones de intolerancia en la sociedad civil. Esto se ha visto facilitado por una población que no posee una percepción de maltratos, como existe en otros países latinoamericanos. Para los que prestan el Servicio Militar en las Fuerzas Armadas, constituye una oportunidad de movilidad social y una gran escuela.

Brasil reconoce la objeción de conciencia en su Constitución Política, a partir de 1988. El Capítulo II en su artículo 143, dispone que el Servicio Militar es obligatorio en los términos

expresados por la ley y que a las Fuerzas Armadas les compete de acuerdo a la ley atribuir un servicio alternativo a los que en tiempo de paz, *após alistados*, argumenten razones de conciencia para no realizar el servicio militar. Para ser objetor de conciencia de acuerdo a la Constitución, pueden argumentar razones de carácter religioso, filosófico o políticas.

Además, en el inciso 2º se establece que tanto las mujeres como los eclesiásticos, se encuentran exentos de prestar dicha carga, por lo menos en tiempo de paz; sin embargo, están sujetos a otras cargas que la ley les pueda atribuir. El proceso de reclutamiento está a cargo de la Comisión del Servicio Militar (COSEMI), comisión de carácter permanente que se encuentra subordinada al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (EMFA) y cuya misión es asesorar a este Estado Mayor, buscando minimizar el impacto que produce en las familias el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Los abogados de los objetores de conciencia han hecho notar que el sistema actual adolece del defecto de que no ofrece opciones alternativas fuera de las Fuerzas Armadas, muchos objetores de conciencia se oponen a cualquier vinculación con el servicio en las Fuerzas Armadas

3.3.2. Argentina

La ley define al Servicio Militar Voluntario (SMV) como la prestación que efectúan por propia decisión los argentinos hombres y mujeres, nativos, por opción o ciudadanos naturalizados, con la finalidad de contribuir a la defensa

nacional, brindando su esfuerzo y dedicación personales con las características previstas en la ley.

El Presidente de la Nación, a propuesta del Ministerio de Defensa, fija anualmente la cantidad de soldados voluntarios que se requiere incorporar y el cupo para cada una de las Fuerzas Armadas. En el caso excepcional, que no se llegaran a cubrir con soldados voluntarios los cupos fijados, se podrá convocar a los ciudadanos que en el año de la prestación cumplan 18 años de edad por un período que no podrá exceder de un año. Para realizar la convocatoria el Poder Ejecutivo deberá previamente requerir la autorización por ley del Congreso Nacional, expresando las circunstancias que motivan la solicitud y las razones por las cuales no pudieron cubrirse los cupos pertinentes.

Seis son los requisitos para ingresar al Servicio Militar Voluntario : ser ciudadanos argentinos varones o mujeres, hábiles, nativos, por opción o naturalizados; ser soltero; tener entre 18 y 24 años de edad; contar con autorización del representante legal, en caso de ser menores de edad; cumplir las condiciones de educación y aptitudes psicofísicas que se establezcan en la reglamentación; y satisfacer las exigencias que en materia de cursos y pruebas de ingreso que se determinen por parte de la fuerza respectiva.

La ley contempla que los ciudadanos que realicen el Servicio Militar Voluntario gozarán de los siguientes beneficios: retribución mensual, cobertura asistencial y beneficios que se establezcan oportunamente; también, se les otorgarán condiciones preferenciales o puntaje adicional para su ingreso a

la administración pública nacional y a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Poder Judicial de la Nación y Poder Legislativo nacional y, para la adquisición de viviendas en los planes nacionales y municipales.

Los organismos nacionales, provinciales y comunales, así como las instituciones privadas, tendrán la obligación de proporcionar los informes y datos vinculados a los aspirantes a efectuar el Servicio Militar que les sean requeridos por la autoridad competente, en el modo y tiempo que determine la reglamentación.

Los mismos no podrán incluir aspectos políticos, ideológicos o religiosos relativos a la legítima participación de los ciudadanos en asociaciones políticas, sindicales, estudiantiles y de culto. Los datos obtenidos tendrán carácter estrictamente confidencial y, no podrán ser utilizados con ninguna otra finalidad que la permitida por la ley. No podrán incorporarse al Servicio Militar aquellas personas que por sus antecedentes penales o policiales, pueden constituirse en un riesgo real o potencial para la sociedad. Además, los ciudadanos que se convoquen por fuerza mayor y en razón de profesar profundas convicciones religiosas, filosóficas o morales, opuestas al uso de armas o a la integración de cuerpos militares, deberán cumplir con el Servicio Social Sustitutorio por un período de tiempo que la reglamentación determine y que no podrá ser mayor a un año. Estos últimos, realizarán actividades de utilidad pública, para cuyo caso se consideran: actividades de protección y defensa civil, servicios sanitarios, sociales o

educativos, conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

Para la tarea mencionada, hay una comisión constituida en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y Asistencia a la Comunidad, e integrada, por representantes de los ministerios de Defensa, de Salud y Acción Social y, de Educación y Cultura; que coordinará la realización del Servicio Social Sustitutorio.

3.3.3. Paraguay

Artículo 129.- DEL SERVICIO MILITAR

Todo paraguayo tiene la obligación de prepararse y de prestar su concurso para la defensa armada de la Patria.

A tal objeto, se establece el servicio militar obligatorio. La ley regulará las condiciones en que se hará efectivo este deber.

El servicio militar deberá cumplirse con plena dignidad y respeto hacia la persona. En tiempo de paz, no podrá exceder de doce meses.

Las mujeres no prestarán servicio militar sino como auxiliares, en caso de necesidad, durante conflicto armado internacional.

Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener

carácter punitivo ni impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el servicio militar.

Se prohíbe el servicio militar personal no determinado en la ley, o para beneficio o lucro particular de personas o entidades privadas.

La ley reglamentará la contribución de los extranjeros a la defensa nacional.

La ley que rige actualmente es de 1975 y dispone un modelo de Servicio Militar Obligatorio. En Paraguay existen múltiples denuncias respecto a las prácticas de reclutamiento forzoso, incluso de niños. Ésta es una práctica que afecta especialmente en sectores campesinos pobres mientras que los sectores adinerados obtienen su libreta militar por vías irregulares. Otro aspecto del debate sobre el Servicio Militar en Paraguay tiene que ver con maltratos y con el elevado número de muertes dentro de las instalaciones militares.

En 1991, un conjunto de organizaciones juveniles y sociales impulsó la coordinadora «No al Servicio Militar Obligatorio», que se propuso trabajar en el marco de la elaboración de la nueva Constitución. De ahí en adelante, se constituyeron otras asociaciones de carácter cívico y religioso que, con el apoyo de la juventud del Partido Colorado, lograron colocar el artículo 129 en la Constitución paraguaya que establece la objeción de conciencia y la prestación de servicios en beneficio de la población civil como alternativa al Servicio Militar.

La declaración de objeción de conciencia podrá ser formulada ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, los Juzgados de Paz o ante los representantes consulares de la República, quienes deberán expedir constancia de la declaración en todos los casos. Las declaraciones serán comunicadas al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia en el plazo de diez días si se produjeran en el país y, de treinta días si se produjeran fuera de él.

El servicio sustitutivo será prestado en beneficio de la población civil por un plazo no mayor a doce meses, en instituciones ajenas a las Fuerzas Armadas, sin dependencia orgánica de ellas y que no requieran el empleo de armas. Se establece además que los objetores de conciencia pueden prestar servicio por períodos, cuando así lo solicite el interesado. Este sistema no los excluye de sus obligaciones de obediencia y cumplimiento de las misiones que se les encarguen en el frente de batalla e incluso, con el objeto de asegurar la igualdad ciudadana se considera que si es necesario pueden estar expuestos a situaciones que ponen en riesgo su vida.

Para la aplicación de la presente ley se creó el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, con sede en la Capital de la República, cuyos miembros durarán cinco años en sus funciones y se integrará de la siguiente forma: el Defensor del Pueblo, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de Educación y Culto; el Presidente de la Asociación de Juntas Departamentales del Paraguay, y un representante del Ministerio Público. Se le otorgó como funciones recibir las declaraciones de

los objetores; determinar las instrucciones de prestación de servicio civil y relacionarse con las mismas; ejercer la superintendencia del servicio civil, y otorgar el certificado de cumplimiento del servicio civil.

En todo el territorio de América Latina hoy en día, se encuentra realizando profundos cambios en la modernización del Estado y sus economías, la democratización del entorno geográfico en Latinoamérica, tuvo como consecuencia la separación de las Fuerzas Armadas de la política nacional por su efecto el antiguo sistema del Servicio militar obligatorio no ha quedado al margen de estos acontecimientos y su obligatoriedad esta siendo cuestionada en la mayoría de los países.

SEGUNDA SECCION

PROPOSITIVA

CAPITULO IV

4 FUNDAMENTO Y NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

4.1 FUNDAMENTO

Base y fundamento del trabajo dirigido es el planteamiento del reconocimiento de la Objeción de Conciencia como causal de eximente al Servicio Militar Obligatorio.

La objeción de conciencia en Bolivia está sin ningún fundamento legal y los pocos que se han atrevido a denunciar que su conciencia religiosa o moral no le permite llevar un fusil han sido rechazados hasta por el tribunal constitucional caso concreto la Sentencia Constitucional 1662/2003 - R Sucre, 17 de noviembre de 2003 Alfredo Días Bustos Vs. Ministerio de Defensa, ahora bien, cabe señalar que este Tribunal Constitucional, realizando la interpretación constitucional integradora, en el marco de la cláusula abierta prevista por el art. 35 de la Constitución, ha establecido que los tratados, las declaraciones y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, forman parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del bloque de

constitucionalidad, de manera que dichos instrumentos internacionales tienen carácter normativo y son de aplicación directa, por lo mismo los derechos en ellos consagrados son invocables por las personas y tutelables a través de los recursos de hábeas corpus y amparo constitucional conforme corresponda, aun así el tribunal constitucional rechaza la petición de Alfredo Días Bustos.

Hoy más que antes se constituye en una necesidad el reconocimiento del derecho de objeción d conciencia como un derecho de las personas, que podrían oponerse activamente a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio de no respetar su decisión personal el Estado violaría su derecho a la igualdad y libertad.

Sin embargo, en tiempos recientes se han escuchado sostenidamente críticas en su contra y han aparecido voces que han comenzado a sostener la necesidad de introducirle cambios importantes, o aún de suprimirlo por entero. En realidad la aparición de estas posturas no es de extrañar, pues el mundo moderno ha experimentado cambios profundos desde los puntos de vista social, económico y político, como consecuencia del derrumbe de los grandes totalitarismos que marcaron el Siglo XX, del desarrollo de la tecnología y del acceso a ésta y a la información por parte un número creciente de personas. Específicamente, los jóvenes hoy son más informados, tienen mayores expectativas y múltiples opciones de futuro, de forma que es entendible que cuestionen un sistema que les es impuesto y que les absorbe un año de su vida.

En este contexto, se estudia la factibilidad de la incorporación de los jóvenes objetores en base al principio de igualdad a la prestación de servicio social sustitutorio, para que Bolivia pueda incorporarse al marco del desarrollo de la Sociedad - Estado, impulsando y ejecutado por otros países que sirven de referencia.

Esta no es una iniciativa nueva, por el contrario, tanto en Europa como en Latinoamérica, se están llevando a cabo procesos de reforma del servicio militar que han dejado evidencia la obsolescencia del sistema en la región. Los mas recientes son el caso peruano y chileno. En Perú fue abolida la obligatoriedad del servicio militar y reemplazada por un sistema voluntario. En Chile el Proyecto de Reforma esta orientado a lograr la voluntariedad aunque sin renunciar a la obligatoriedad establecida en la Constitución Política de 1980. el caso mas radical es el de Argentina que termino con la conscripción obligatoria a partir de 1995.

En Europa, los cambios estratégicos experimentados en los últimos años han determinado la necesidad de contar con unas Fuerzas Armadas con un elevado nivel de preparación y un alto grado de disponibilidad, lo que aconseja que la totalidad de sus componentes sean profesionales. De esta manera, se esta produciendo una transición del modelo de ejercito de masas a un modelo eminentemente profesional y voluntario. En este contexto, España y Francia han suspendido la conscripción y en Alemania se visualiza cada vez mas cerca el fin del servicio militar obligatorio.

Asimismo el reconocimiento del derecho de objeción de conciencia es algo "útil" debido a que "afecta positivamente la filosofía del derecho, el derecho constitucional, penal, militar, administrativo, eclesiástico, e internacional. Humaniza la ley y el derecho, favorece la paz y la vida, considerándolas como valores, metas, derechos de todas las personas. Suscita en la sociedad un debate pedagógico en torno a la injusticia de las guerras, de su preparación y sus consecuencias."

4.2 EVALUACION DE LAS OPINIONES Y ENCUESTAS.

La vigencia de los Derechos Humanos, entendida como filosofía y promoción de la cultura de la vida, asegurando factores básicos de convivencia y respeto a la persona, para la construcción de una sociedad justa y solidaria, que busca cambiar las bases de las estructuras militaristas que promueven la dominación y la violencia como solución a los conflictos.

El derecho a la libertad de conciencia es un derecho humano fundamental, que garantiza el desarrollo de la vida de las personas y de los pueblos de acuerdo a su idiosincrasia. La Objeción de Conciencia es la expresión más clara de este derecho, entendida como una postura ética, colectiva y política de no colaboración con los instrumentos que utiliza el militarismo: fuerzas armadas, servicio militar obligatorio, gastos militares y violencia para resolver conflictos. En definitiva es una política de no colaboración con el sistema basado en la dominación mediante la violencia contra el ser humano y el entorno natural. Busca un

cambio social integral, transformando creativamente las estructuras de opresión; se orienta a la construcción de una nueva sociedad, donde los Derechos Humanos sean la base de la relación de las personas y los pueblos.

La valoración de nuestra diversidad, a partir de una práctica de respeto, tolerancia y reconocimiento a las diferencias culturales, ideologías y de vida que nos permitan crear verdaderas relaciones humanas.

En la búsqueda y reunión de información, tales como la Constitución Política del Estado, Ley del Servicio Nacional de Defensa, Pacto de San José de Costa Rica, Declaración de los derechos humanos, legislación comparada y todo lo referido sobre la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, se manifiesta de manera objetiva que la sociedad está de acuerdo que este derecho sea reconocido pero también está de acuerdo con el papel que juega las Fuerzas Armadas para el Estado boliviano pero esta institución tiene que realizar cambios de acuerdo a los cambios que se viene realizando en el mundo, al mejoramiento de las condiciones de existencia de las personas humanas, es decir de todos los miembros de la colectividad nacional con el respeto de sus derechos.

Bajo este concepto se entiende que normar el derecho de Objeción de conciencia busca transformar positivamente la realidad social, el agente fundamental y exclusivo de esta norma es la persona, ella debe ser la única beneficiaria,

Por consiguiente la finalidad del desarrollo de este trabajo dirigido es determinar la necesidad de implementar la objeción de conciencia en nuestra normativa jurídica a su vez con la encuesta demostraremos si la sociedad considera si es necesaria o no las Fuerzas Armadas también si sabe lo que es la objeción de conciencia y esta acuerdo con esta, a su vez los que sean declarados objetores de conciencia deban prestar o no un servicio sustitutorio

Sondeos DE OPINION, "ENCUESTAS"

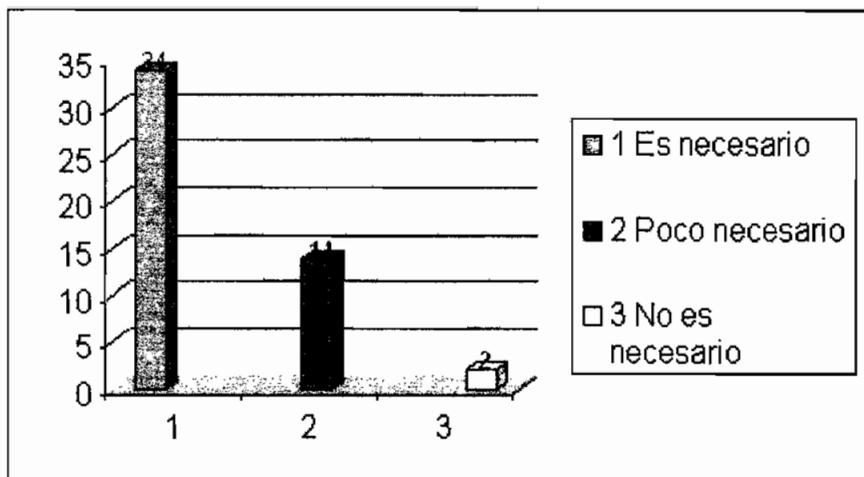
Con estos antecedentes se efectuó sondeos de Opiniones, para ver el pensamiento de los jóvenes, efectuados en la ciudad de La Paz y el Alto.

ENCUESTA DE ACUERDO AL CUESTIONARIO EN EL ANEXO "A", Y LOS RESULTADOS ARROJADOS BAJO EL SIGUIENTE DETALLE:

Se efectuó una encuesta al azar a 50 estudiantes del Colegio "INSTITUTO AMERICANO". Cuarto Medio, de la ciudad de La Paz.

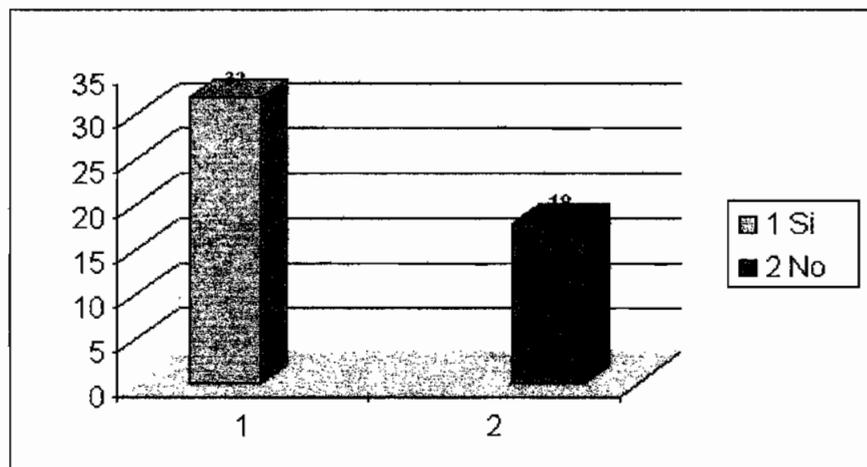
1ra pregunta. Es necesaria la existencia de las FF.AA.

N°	Opción	a	b	c
1	Es necesario	34		
2	Poco necesario		14	
3	No es necesario			2



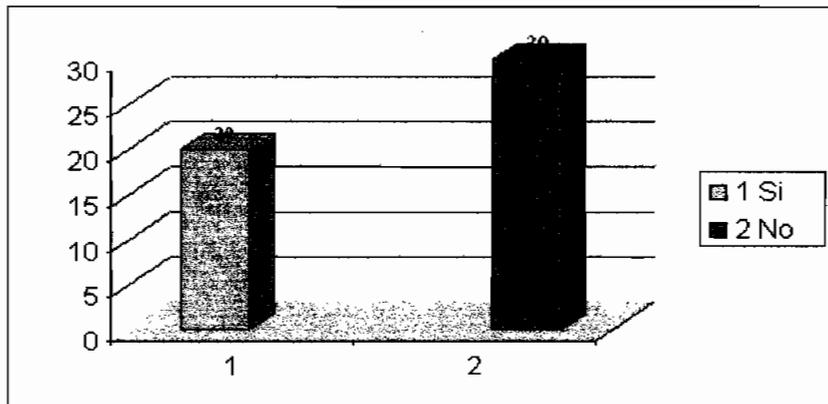
2da. Pregunta. Esta de acuerdo con el SMO

Nº	Opción	a	b
1	Si	32	
2	No		18



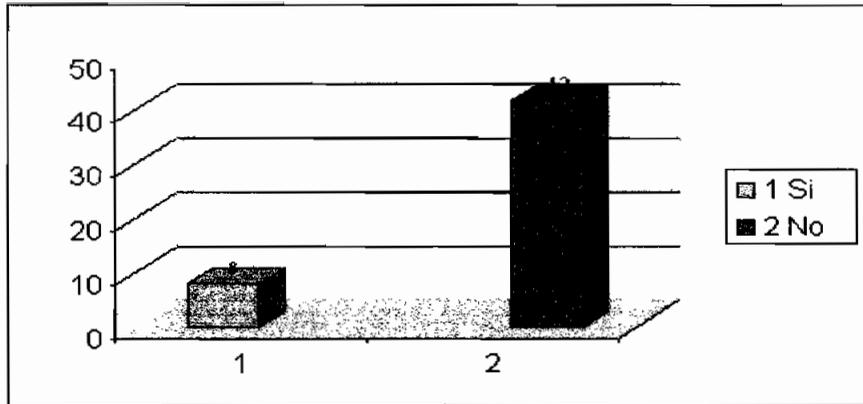
3ra. Pregunta. Conoce el significado de objeción de conciencia

N°	Opción	a	b
1	Si	20	
2	No		30



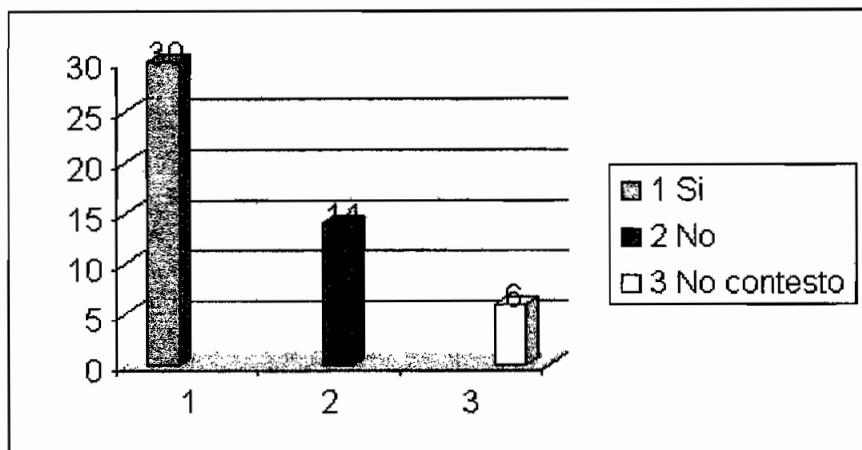
4ta. Pregunta. Conoce Ud, que es el Servicio civil sustitutorio.

N°	Opción	a	b
1	Si	8	
2	No		42



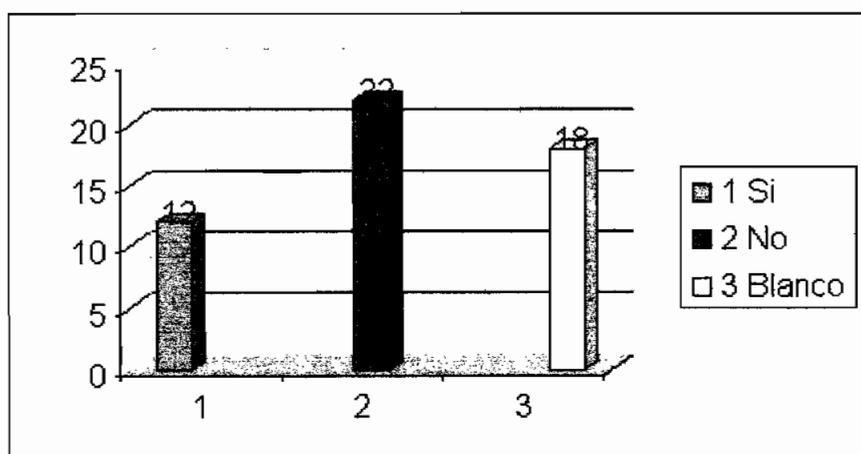
5ta. Pregunta. Considera Ud. que el reconocimiento del Derecho de objeción de Conciencia es un derecho fundamenta de las personas.

Nº	Opcion	a	b	c
1	Si	30		
2	No		14	
3	No contesto			6



6ta. Pregunta. Ud. esta de acuerdo que los declarados objetores de conciencia preste un Servicio Civil sustitutorio.

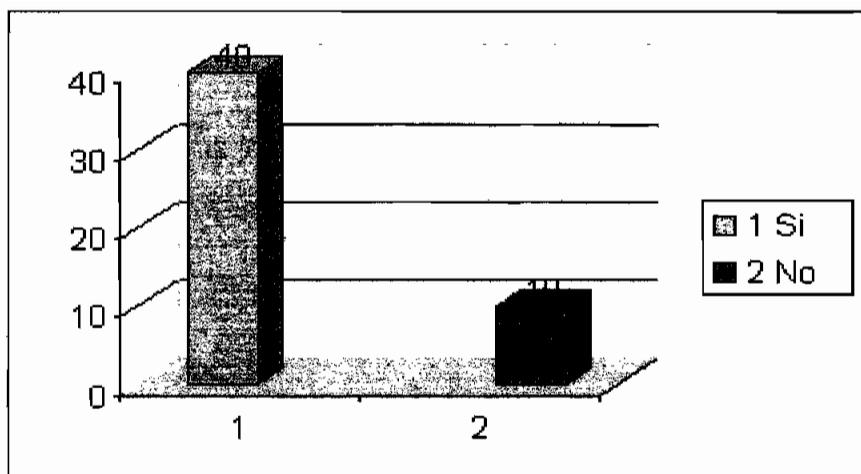
Nº	Opción	a	b	c
1	Si	12		
2	No		22	
3	Blanco			18



Se efectuó una encuesta al azar entre los participantes de un seminario taller realizado por la ONG SEADL , de la ciudad de El Alto, las edades comprendidas de os participantes es de 17 - 25 años.

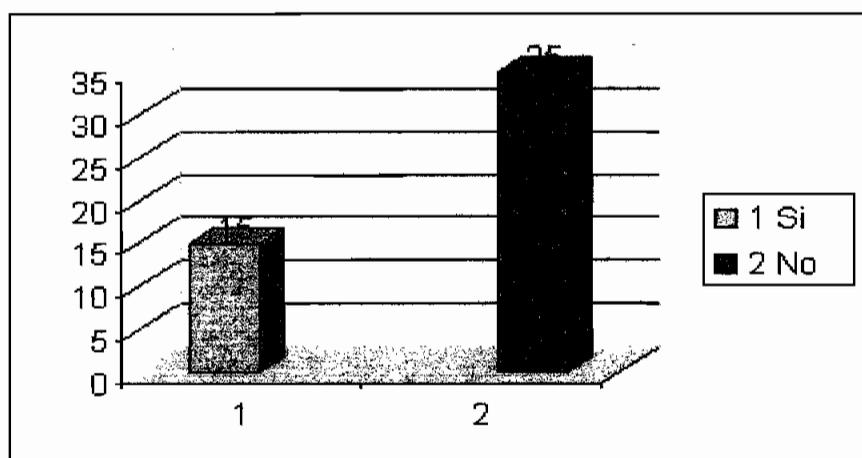
1ra pregunta. Es necesaria la existencia de las FF.AA

Nº	Opción	a	b
1	Si	40	
2	No		10



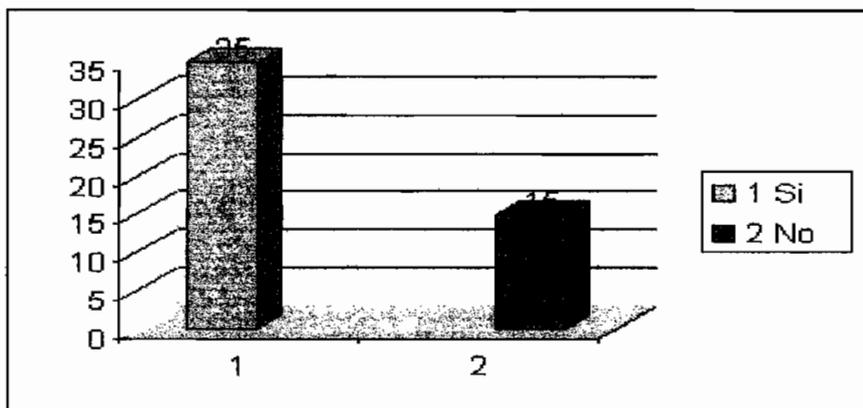
2da. Pregunta. Esta de acuerdo con el SMO

N°	Opción	a	b
1	Si	15	
2	No		35



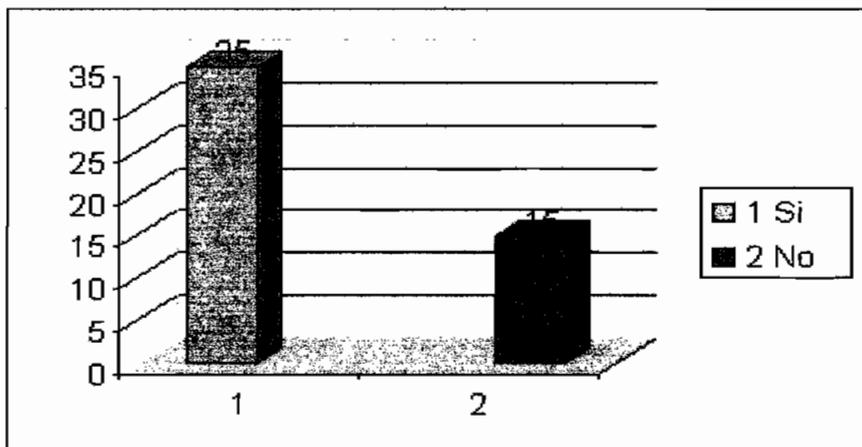
3ra. Pregunta. Conoce el significado de objeción de conciencia

N°	Opción	a	b
1	Si	35	
2	No		15



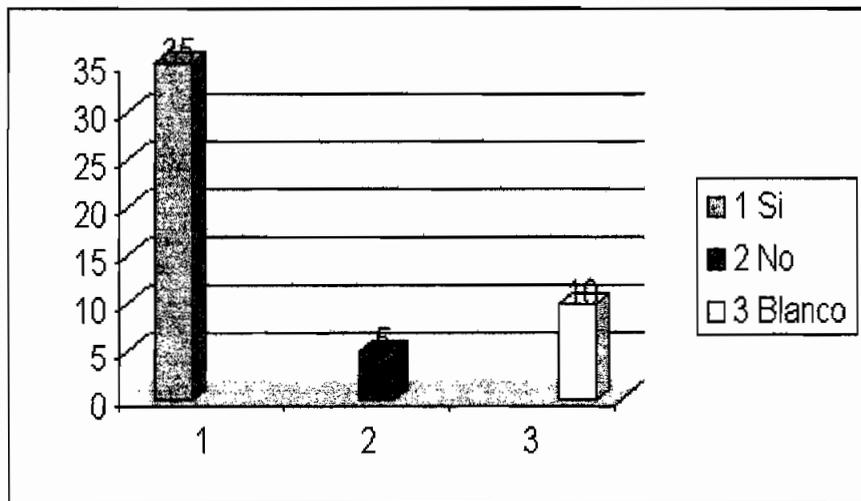
4ta. Pregunta. Conoce Ud, que es el Servicio civil sustitutorio.

N°	Opción	a	b
1	Si	35	
2	No		15



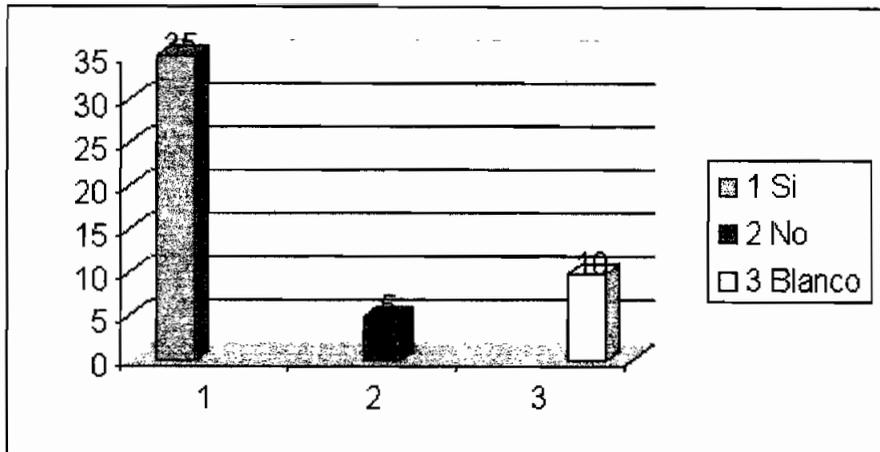
5ta. Pregunta. Considera Ud. que el reconocimiento del Derecho de objeción de Conciencia es un derecho fundamenta de las personas.

N°	Opcion	a	b	c
1	Si	35		
2	No		5	
3	Blanco			10



6ta. Pregunta. Ud. esta de acuerdo que los declarados objetores de conciencia preste un Servicio Civil sustitutorio.

N°	Opcion	a	b	c
1	Si	35		
2	No		5	
3	Blanco			10



4.3 NECESIDAD DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBIGATORIO.

Por todo lo anteriormente señalado y debidamente fundamentado llegamos a concluir la necesidad que la Objeción de Conciencia sea reconocida en el ordenamiento jurídico como un derecho de las personas, creando paralelamente el servicio social sustitutorio para los objetores en resguardo del principio de la igualdad de las personas ante la ley, así como del régimen legal que regule el ejercicio de la objeción de conciencia.

CARACTERISTICAS

Las personas a quienes se les reconoce la condición de objetores de conciencia quedan sujetas a la prestación del Servicio Social Sustitutorio:

- La misma que se diferenciara **Objeción absoluta** cuando se opone a cualquier tipo de servicio militar armado o no armado, y

relativa.- cuando solo se opone al servicio militar armado pero no es obstáculo, por ejemplo, para cumplir un servicio auxiliar sin armas dentro del mismo Ejército.

- Este servicio social sustitutorio será diferente en tiempos de paz y de guerra. En tiempo de guerra deberán prestar servicios de apoyo humanitario a los heridos, cooperar con los sistemas de comunicaciones, control de los incendios, protección del patrimonio artístico de las ciudades y, en general, tareas de interés nacional que no impliquen el uso de las armas y que signifiquen igual o semejante riesgo del que corren los combatientes. En tiempo de paz, los servicios de los objetores deben ser prestados en plazas relevantes para la administración del Estado o de las comunidades locales, o bien en instituciones de servicio social humanitario, que aseguren una misión de interés general o de acuerdo con lo dispuesto por el Estado, y en las condiciones que en él se fijen.

TERCERA SECCION CONCLUSIVA

CONCLUSIONES.

- Constitucionalmente el Servicio Militar Obligatorio ha sido concebido como una institución cuya función principal radica en la preparación militar de la sociedad para la Defensa nacional. A pesar de que la prescripción del Servicio Militar Obligatorio es universal, y por lo mismo, una forma legislada de prestar un servicio personal al Estado, en la práctica existen diversos recursos que legalizan su exención

- Los Derechos Humanos constituyen un elemento medular en la convivencia social de la nación, en consecuencia el Estado esta en la obligación de promover su respeto y protección a través de sus organizaciones e instituciones gubernamentales.

- El Estado Boliviano debe reconocer la Objeción de Conciencia como una causal eximente en la prestación del Servicio Militar Obligatorio, aun cuando no decidan modificar toda su estructuración de defensa externa. El derecho de Objeción de Conciencia constituye un derecho que debe ser reconocido y remplazar el servicio militar con otro que no afecte ese fuero intimo de sus convicciones o creencias, y que dicho marco normativo establezca los servicios sociales sustitutos que el objetor de conciencia podrá prestar en beneficio de la comunidad.

- La Objeción de Conciencia al servicio militar obligatorio no debe ser implementada solamente por las gravísimas violaciones a los Derechos Humanos perpetrados en los cuarteles sino debe hacerse porque constituye un atributo inherente a la condición humana, es decir un derecho humano fundamental. Ese reconocimiento de nuestra legislación constituirá un paso hacia delante en la democratización del país y en la construcción de una cultura de paz respetuosa de la dignidad humana.
- Por ultimo, resulta necesario señalar que en la actualidad la Seguridad Nacional puede ser protegida de diversas formas, sean ellas militares o no militares y que en todo caso vaya en beneficio del Estado.

RECOMENDACIONES

Dado el estado actual de la sociedad boliviana frente al servicio militar obligatorio y las Fuerzas Armadas la que no debe entenderse que es una campaña en su contra. Se llega a la conclusión de que es aconsejable no la eliminación del servicio militar sino en su mejoramiento para atender a las inquietudes que surgen entre jóvenes y recoger las experiencias internacionales. Entre las alternativas para mejorar el Servicio militar obligatorio se propone:

- Crear un servicio social alternativo, cumpliendo con el mandato constitucional contenido en el Art. 8 inc. f) respecto a realizar servicios civiles. No se trata de una confrontación o menosprecio por la actividad que cumplen las Fuerzas Armadas, en este servicio pueden

implementarse trabajos en municipalidades, entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

- Estudiar la creación del defensor de los conscriptos cuyas funciones serian vigilar por el respeto a los derechos de los jóvenes conscriptos y canalizar las inquietudes y quejas de los reclutas.

**ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL
SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA**

SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Y

EL SERVICIO SOCIAL SUSTITUTORIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vistos: informado por el señor jefe del Estado Mayor conjunto en las Fuerzas Armadas lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO.- Que es necesario reorganizar y modernizar las Fuerzas Armadas.

El ejercicio del derecho de objeción de conciencia introduce una exención del cumplimiento del servicio militar obligatorio basada en una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otras de la misma naturaleza. Es pues la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar, exención que, para evitar discriminaciones entre los ciudadanos en razón de sus creencias e ideologías, conlleva la obligación de cumplimiento de una prestación social sustitutoria.

A tal fin la presente Ley equipara la duración del período de actividad de la prestación social sustitutoria. De otro lado, se crea la Consejo de Objeción de Conciencia incluyéndose un representante del Ministerio de Defensa, defensor del pueblo, derechos humanos.

Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular el derecho de objeción de conciencia al servicio militar, determinando las medidas de control necesarias para el cumplimiento de dichas políticas nacionales.

Art. 2.- a efecto de la presente ley se entenderá por objeción de conciencia como el deseo de una persona de ser exento del servicio militar, por sus convicciones religiosas o morales respecto de ese servicio y por las, eventuales, consecuencias o prestaciones de participar en él.

CAPITULO II

Art. 3.- Los bolivianos sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.

Art 4.- El reconocimiento de la condición de objetor de conciencia será competencia del Consejo de Objeción de Conciencia de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

1. El Consejo de Objeción de Conciencia decidirá sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento de la condición de objetor, atendidos los términos de la solicitud, no pudiendo en ningún caso valorar los motivos alegados por el solicitante.

Art 6.- 1. Los objetores de conciencia reconocidos quedarán exentos del servicio militar y deberán realizar una prestación social sustitutoria consistente en el desarrollo de actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas (objecion relativa), ni tengan relación con la institución militar (Objeción absoluta).

2. Los sectores en los que se podrá desarrollar dicha prestación serán los siguientes:

a) Servicios sociales y, en particular, los que afecten a la acción comunitaria protección de menores o adolescentes, tercera edad, personas con discapacidades físicas, psíquicas, prevención de la delincuencia.

b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

c) Educación y cultura y, en particular, promoción cultural, alfabetización.

d) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

3. Las actividades realizadas en cumplimiento de la prestación social no deberán incidir negativamente en el mercado laboral.

Art 7.- La prestación se realizará en asociaciones o entidades no gubernamentales previamente concertadas así como en entidades dependientes de las Administraciones Públicas que hayan sido autorizadas en la forma prevista reglamentariamente. Las Entidades no gubernamentales donde se realice la prestación social no podrán tener finalidades lucrativas, deberán servir al interés general de la sociedad y a los sectores más necesitados.

Art 8.- La duración de la situación de actividad será la misma que la fijada para el servicio militar.

La situación de actividad comienza cuando, emitida la orden de incorporación para realizar la prestación social en un puesto de actividad, se produce la incorporación efectiva del objetor de conciencia al mismo y finalizará cuando cumpla el tiempo de duración establecido.

En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar.

Art 9.- Cuando la prestación social tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el

objedor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

Art. 10.- El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, dependiente del Ministerio de Defensa, adoptará sus decisiones por mayoría y estará formado por:

a) Un miembro del Ministerio de Justicia, será designado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y

b) Un miembro de Derechos Humanos

c) Un miembro nombrado por el Ministerio de Defensa.

d) Un vocal elegido entre los objetores de conciencia que hayan superado la situación de actividad, a propuesta de las asociaciones de objetores legalmente reconocidas.

Art 11.- Corresponde al Consejo de Objeción de Conciencia:

1. Resolver las solicitudes de objeción de conciencia y expedir la certificación legal de objedor.

2. Elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.

3. Conocer en el ámbito de su competencia las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

Art 12.- El Ministerio de Justicia proveerá al Consejo de Objeción de Conciencia de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Art 13.- Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a los responsables de la prestación social sustitutoria y a los de las entidades y organizaciones donde ésta se realice.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las Administraciones Públicas, del mismo modo en que lo hacen respecto de las obligaciones militares, deberán garantizar la información y publicidad del derecho a la objeción de conciencia y de las modalidades para ejercerlo, y para ello deberán establecer sistemas permanentes de información.

Segunda

En tiempo de guerra se establecerá un régimen jurídico específico de la prestación social sustitutoria en base a las circunstancias especiales que concurran en ese momento.

19.- Bibliografía.

- Morales Guillen Carlos, Código Civil concordado y anotado 1991. La Paz Bolivia. Ed. Gisbert y Cia.

- Constitución Política del Estado, comentario critico, Stefan José, José Antonio Rivera S., Gonzalo Molina Rivero y Huascar J. Cajias.

- Visión Comparada del Servicio Militar en las Ameritas, Francisco Rojas, Rodrigo Araya.

- Juan R. Quintana Taborga, "soldados y ciudadanos" PIEB 1998

- José Camarasa Carrillo, "Servicio Militar y Objeción de Conciencia", Marcial Ponds, Ediciones Jurídicas S.A., Madrid 1993

- La protección internacional de la libertad religiosa y de conciencia, cincuenta años después, revista de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada, J. Martinez-Torron

La Objeción de Conciencia", Antonio Millán Garrido, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1990

La Objeción de Conciencia al Servicio Militar", Joan Oliver Araujo, Madrid, 1993.

Aguilar, Miguel Angel y Bardají L. Rafael Editores. El Servicio Militar: ¿obligatorio o voluntario? Editorial Tecnos. 1992

En Internet:

Sitio de Carlos Maldonado: Militares y Militarismo:

<http://www.geocities.com/CapitolHill/7109/carlos.html>

Argentina, Ejército

<http://www.ejercito.mil.ar/origin.htm>

Bolivia, Ministerio de Defensa

<http://www.mindef.gov.bo/>

Brasil, Ministerio de Defensa

<http://www.defensa.gov.br/>

<http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/>

<http://www.La casa de la paz.org/moc/historiaantimili.htm>

<http://www.mindef.Gov.bol/>

[http://www.la conciencia y el
derecho.com/capitohill/7109/cepro.html](http://www.la conciencia y el derecho.com/capitohill/7109/cepro.html)

<http://www.redocorg/concodoc/html>

<http://www.redocorg/propecua98.html>